ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 097545
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-097545 de fecha **08/12/2020**, al señor (a) **EDINSON ENRIQUE RUEDA SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007957665 en la calle 31 con carrera 21-69 del Barrrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-097545 de fecha **08/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **08/12/2020** siendo 12: Horas, 25 Minutos calle 31 con carrera 21-69 del Barrrio ANTONIA SANTOS **"...En actividad de prevención y control en atención a las disposiciones de la normatividad vigente Decreto 0412 del 07/12/2020 articulo 5 donde establece que se suspende el plan piloto para el conjunto de bebidas embriagantes en los establecimientos relacionados anteriormente, Bares, restaurantes, tienda y fuente de soda, se observa que este establecimiento se encontraba con varias personas al interior del mismo consumiendo bebidas embriagantes, incumpliendo las disposiciones de la normatividad vigente es de anotar que las evidencias quedan registrados en videos y fotografías por lo que se procede a la aplicación de la medida correctiva de la ley 1801 de 2016 ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) EDINSON ENRIQUE RUEDA SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007957665, residenciado en la calle 31 No 21-69 Antonia Santos, teléfono No. 3138740728, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **EDINSON ENRIQUE RUEDA SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007957665.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **EDINSON ENRIQUE RUEDA SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007957665, , residenciado en la calle 31 No 21-69 Antonia Santos, teléfono No. 3138740728 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 098903
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-098903 de fecha 06**/12/2020**, al señor (a) **DIEGO ANDRES CARREÑO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838781 en la carrera 19 calle 30-44 de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1--098903 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 06/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 7. Portar armas, neumáticas de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **06/12/2020** siendo **las 05:horas 40: minutos**, en la **carrera 19 calle 30- 44 "...Se recibe caso de policía en la carrera 19 No 30-44 hotel Jaramillo, ahí nos entrevistamos con la administradora señora Angela Cifuentes cc 1.056.994.381 quien señala al señor Diego Andres Carreño quien se encuentra fomentando riña y agrediendo a su compañera sentimental dentro de las instalaciones del hotel, por lo que se procede a realizar una registro a persona hallando en un bolso que porta tipo carriel 01 arma tipo pistola traumatica Marca Blow 20061638, la cual es incautada para ser dejada a disposición del comando de estación para su posterior destruccion ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) DIEGO ANDRES CARREÑO SUAREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838781, Residenciado calle 50 No 3-84 telefono No 3229580498, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** Portar armas, neumáticas de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIEGO ANDRES CARREÑO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838781.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a **DIEGO ANDRES CARREÑO SUAREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095838781, , calle 50 No 3-84 telefono No 3229580498, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de

DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($234.O82,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 048782
15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-048782 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **JULIAN ANDRES QUINTERO ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095800289 en la Calle 33 con carrera 17 CENTRO, de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-048782 de fecha **18/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **18/12/2020** siendo **las 15: horas, 13: minutos**, en la la Calle 33 con carrera 17 CENTRO **"...El ciudadano en mención es abordado de una manera cortes por el personal de la policía nacional y se le solicita un registro a persona y el uso de tapabocas por lo cual de una manera descortes contesta que no, somos autoridad para realizar esta función y de manera alterada dice que el uso del tapabocas no es obligatorio y que el como ciudadano puede hacer lo que quiera e igual manera dice comunicarse con un señor capitán para que supuestamente no se realizara este procedimiento es de anotar que el uso obligatorio del tapabocas esta estipulado en el decreto 0412 del 07 de diciembre de 2020 alcaldia de Bucaramanga y en el decreto 1559 del 28 de noviembre dictado por el señor presidente de la Republica, por lo anteriormente mensionado y , ante la negativa del ciudadano se interpone el comparendo de acuerdo a la ley 1801 de 2016 ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JULIAN ANDRES QUINTERO ACUÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095800289, residenciado en la calle 104E No 7E 15, No telefonico 3045731691, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JULIAN ANDRES QUINTERO ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095800289

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JULIAN ANDRES QUINTERO ACUÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095800289, residenciado en la residenciado en la calle 104E No 7E 15, No telefonico 3045731691,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 048783
15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-048783 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **DAYRON FELIPE BALLEN ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336376 en la Calle 37 con carrera 15 CENTRO, de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-048783 de fecha **18/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **18/12/2020** siendo **las 17: horas, 02: minutos**, en la la Calle 37 con carrera 15 CENTRO **"...El ciudadano en mención se niega a aceptar una orden de policía consistente en transitar mientras el semáforo este en verde, obstaculizando el derecho de transitar de los vehículos, ya que es una via de alto flujo de vehículos, asi mismo se le da la orden de policía de identificarse con su documento cedula de ciudadanía a lo que hace caso omiso ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) DAYRON FELIPE BALLEN ARDILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336376, residenciado en la carrera 21 calle 15 22-1B, No telefonico 3156238756, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DAYRON FELIPE BALLEN ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336376

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DAYRON FELIPE BALLEN ARDILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005336376, residenciado en la residenciado en la carrera 21 calle 15 22-1B, No telefonico 3156238756,- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 045447
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-045447 de fecha **24/12/2020**, al señor (a) **JAIRO ENRIQUE BARRERA PEÑALOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79426706 en la calle 31 con carrera 28-24 del Barrrio LA AURORA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-045447 de fecha **24/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **24/12/2020** siendo 14: Horas, 10 Minutos en la calle 31 con carrera 28-24 del Barrrio LA AURORA **"...Durante procedimiento de verificación y control de establecimientos se evidencia una edificación en obra negra, la cual es destinada por el cuidador para el parqueo de motocicletas y para guardar carritos y elementos para vendedores ambulantes, al solicitar documentación del lugar el infractor no presenta que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016, motivo por el cual se realiza la suspensión temporal de la actividad económica..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JAIRO ENRIQUE BARRERA PEÑALOZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79426706, residenciado en la calle 31 No 28-24 teléfono No. 301588565, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIRO ENRIQUE BARRERA PEÑALOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79426706.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIRO ENRIQUE BARRERA PEÑALOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79426706, , residenciado en la calle 31 No 28-24 teléfono No. 301588565 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 081326
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-081326 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **LUIS EDUARDO GUERRERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005199134 en la calle 17 con carrera 21 del Barrrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001-081326 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/12/2020** siendo **las 10 Horas :45: minutos**, en la **calle 17 Carrera 21 "...En proceso de registro a persona se encuentra un arma corto punzante al ciudadano incautación, se incauta el arma corto punzante tipo cuchillo de cacha de madera marron, hoja de marca espectel Steel con valor de 3000 pesos ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A LUIS EDUARDO GUERRERO PEREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005199134, residente en la carrera 19 calle 31 telefono No 3222599633, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUIS EDUARDO GUERRERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005199134.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUIS EDUARDO GUERRERO PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005199134, residente en la carrera 19 calle 31 telefono No 3222599633,- la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($234.O82,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 081327
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-081326 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **MAYRA ALEJANDRA VESGA VALBUENA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755431 en la carrera 30 con calle 17 del Barrrio San Alonso de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-1-081327 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**. 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/12/2020** siendo **las 12: horas, 00: minutos**, en la **carrera 30 calle 17 "...A la ciudadana se encontró un bolsa de marihuana incautación: se le incauta 02 bolsa de marihuana con un valor de 3000 pesos..." (Sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) MAYRA ALEJANDRA VESGA VALBUENA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755431, residente en la calle 63 45 45 No telefonico 6479279, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**. 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MAYRA ALEJANDRA VESGA VALBUENA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755431

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MAYRA ALEJANDRA VESGA VALBUENA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098755431, residente en la calle 63 45 45 No telefonico 6479279, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($234.O82,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 093501
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-093501 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **YENIZ PUMAREJO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37915398 en la caRRERA 21B Calle 117 casa 8 31 del Barrrio Brisas de Provenza de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-093501 de fecha **12/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/12/2020** siendo 22: Horas, 00 Minutos carrera 21B con calle 117 casa 8 del Barrrio Brisas de Provenza **"...La ciudadana se encuentra desarrollando actividad economica sin cumplir con cualquiera de los ..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) YENIZ PUMAREJO MARTINEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37915398, residenciado en la Diag. 19 No 129-07, teléfono No. 3175511025, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **YENIZ PUMAREJO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37915398.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **YENIZ PUMAREJO MARTINEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 37915398, residenciado en la Diag. 19 No 129-07, teléfono No. 3175511025 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 081121
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-081121 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **JESSY CAROLINA CHACON TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017182203 en la carrera 23 Calle 15-02 del Barrrio San Francisco de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-081121 de fecha **12/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/12/2020** siendo 23: Horas, 51 Minutos carrera 23 con calle 15-02 del Barrrio San Francisco **"...Realizando control de establecimientos en el sector se encuentra abierto el establecimiento a horas no correspondiente según decreto emanado por la alcaldía No 0412 del 07 de Diciembre de 2020 asi mismo se verifica la documentación la cual a la fecha no cumple ni la presenta física y en el sistema registro de establecimientos comerciales no se encuentra reportada..." (Sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JESSY CAROLINA CHACON TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017182203, residenciado en la carrera 20 No 17-68, teléfono No. 3118080967, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **JESSY CAROLINA CHACON TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017182203

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JESSY CAROLINA CHACON TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1017182203, residenciado en la carrera 20 No 17-68, teléfono No. 3118080967 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 045446
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-081121 de fecha **16/12/2020**, al señor (a) **JUAN MANUEL TORRES DUARTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730542 en la carrera 32 Calle 37-20 del Barrrio Mejoras Publicas de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-045446 de fecha **16/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **16/12/2020** siendo 17: Horas, 40 Minutos carrera 32 con calle 37-20 del Barrrio Mejoras Publicas **"...Durante procedimiento de control y verificación a establecimientos comerciales se evidencia que el local comercial en mención no cumple con los requisitos establecidos en el articulo 87 de la ley 1801 de 2016 al solicitar la documentación el propietario no presenta documentación tanto física como vigente, de igual manera al verificar el Nit 1098730542 en la pagina de la alcaldía nos arroja como resultado el certificado de industria y comercio No 150324 donde no cumple con ninguno de los requisitos y figura una dirección diferente a la ubicación del establecimiento, motivo por el cual se hace suspensión temporal de actividad por 5 dias ..." (Sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JUAN MANUEL TORRES DUARTE, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730542, residenciado en torres de Alejandría T 7 apto.202, teléfono No. 3002191938, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **JUAN MANUEL TORRES DUARTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730542

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JUAN MANUEL TORRES DUARTE**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098730542, residenciado en torres de Alejandría T 7 apto.202, teléfono No. 3002191938 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 091259
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-1-091259 de fecha **08/12/2020**, al señor (a) **RICARDO VARGAS LOZANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91267945 en la carrera16 67 con calle 31-36 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-1-91259 de fecha **08/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde conforme a la ley 1801 de 2016.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **08/12/2020** siendo **las 15: Horas 40: Minutos**, en la **carrera 16 calle 31-36 barrio Centro** **"...EN LABORES DE CONTROL SE PASA REVISTA AL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DONDE SE LOGRO EVIDENCIAR QUE EL ESTABLECIMIENTO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA QUEBRANTANDO EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA MEDIANTE DECRETO 0412 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020, TODA VEZ QUE DENTRO DEL MISMO SE ENCONTRABA SERCA DE 20 PERSOONAS JUGANDO BILLAR Y CONSUMIENDO CERVEZA POR TAL MOTIVO SE PROCEDE A REALIZAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ANTERIOR ANEXO FOTOGRAFIA COMO RPUEBA DEL INCUMPLIMIENTO..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) RICARDO VARGAS LOZANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91267945, residente en la calle 55ª No 22C-49 No de teléfono 3166149730 de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA** 4. Quebrantar los horarios establecidos por el alcalde conforme a la ley 1801 de 2016., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RICARDO VARGAS LOZANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91267945.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RICARDO VARGAS LOZANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91267945, residente en la calle 55ª No 22C- 49 No de teléfono 3166149730 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 043545
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "a*plicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-043545 de fecha **20/12/2020**, al señor (a) **FERNANDO AMAYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283336 en la carrera 15 con calle 34-34 del Barrrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2,** o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-043545 de fecha **20/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRACTICAS RECOLECCION DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES** 8. Arrojar basuras, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **20/12/2020** siendo **las 10: Horas 15 Minutos**, en la **calle 09 Carrera 18 "...EL CIUDADANO arroja basura en el espacio público (servilletas) y al solicitarle amablemente que recoja la basura que arrojó al suelo, de forma grosera manifiesta que no la va a recoger porque no quiere..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) FERNANDO AMAYA AMAYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283336, residencia do en calle 68 No 10ª-43, No telefonico 3209241501, de las normas de convivencia consagradas en **ARTÍCULO 111. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCION DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRACTICAS RECOLECCION DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES** 8. Arrojar basuras, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FERNANDO AMAYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283336

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDO AMAYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283336, residencia do en calle 68 No 10ª-43, No telefonico 3209241501- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR

RESOLUCION No. 098417
(15/06/2021)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016."

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de "*aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas".*

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-098417 de fecha **13/12/2020**, al señor (a) **OSACRA MIGUEL CABANZO PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095843084 en la carrera 31 con calle 33-68 del Barrrio MEJORAS PUBLICAS de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como "*la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa".* Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-098417 de fecha **13/12/**2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** 8. Permitir auspiciar, tolerar, inducir constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde; E) se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillos, tabacos y sus derivados y sustancias psicoactivas;

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **13/12/2020** siendo **las 20: Horas 00 Minutos**, en la **calle 31 Carrera 33-68 "...Durante procedimiento de registro y control a establecimientos comercial, se evidencia dentro del mercado la presencia de persona departiendo y consumiendo bebidas embriagantes, donde estas personas al notar la presencia, policial..." (sic)**

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) OSCAR MIGUEL CABANZO PALACIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095843084, residencia do en CARRERA 8 No 43-03 lagos II, No telefonico 3142562581, de las normas de convivencia consagradas en **ARTÍCULO 38. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** 8. Permitir auspiciar, tolerar, inducir constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde; E) se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillos, tabacos y sus derivados y sustancias psicoactivas;. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **OSCAR MIGUEL CABANZO PALACIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095843084

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FERNANDO AMAYA AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91283336, residencia do en CARRERA 8 No 43-03 lagos II, No telefonico 3142562581- la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($936.328,oo), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA